

Expediente: **3827/25**

Carátula: **SOAJE CAMILO BERNARDO C/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **21/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235184258 - SOAJE, Camilo Bernardo-ACTOR/A

90000000000 - BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3827/25



H102326106618

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: SOAJE CAMILO BERNARDO c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N° 3827/25

Presento a despacho.

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

1) Por razones de ordenamiento interno y agenda, se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 22 de Mayo de 2026 a hs 09.00** (art. 469 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 466 al 473 del citado digesto procesal.

2) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 865 9760 7454 Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

3) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "*Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos*

previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omite colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia".

4) Líbrese nueva cédula a la demandada BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA LIBRE DE DERECHOS. Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.

GGV

Actuación firmada en fecha 20/04/2026

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

Certificado digital:

CN=GUERINEAU Maximiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341331030

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.